

ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

200.30.5

Solicitud No: 00056

FECHA DE SOLICITUD: 3 de febrero de 2024

FECHA DE AUDIENCIA: 5 de marzo de 2024

En la Ciudad de Santiago de Cali a los cinco (5) días del mes de marzo de 2024, siendo las 2:00 p.m. asistieron ante el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, las siguientes personas:

Por la parte convocante:

la Doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 de Buga, tarjeta profesional No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 38c 1 # 18 B 12 Ofi 303 Torre A, teléfono 3152104077 y correo electrónico: laura_vanegas92@hotmail.com, en calidad de apoderada del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.429 de Puente Nacional, con dirección en la Calle 12 a 28 b 77, barrio Bosques, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3165751414 y correo electrónico: luzmermillan@gmail.com y de la señora **LUZ MERY MILLÁN URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.200.446 de Tuluá, con dirección en la Calle 12 a 28 b 77, barrio Bosques, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3165603871 y correo electrónico: luzmermillan@gmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

Por la parte convocada:

El señor **ORLEY HEREDIA LAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.153.268, con dirección en la Carrera 10 #21-40, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3103474143. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

La señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.719.495, con dirección en la Calle 9 #28^a-40, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3164040886 y correo electrónico olluhela@hotmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.485.932 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 314.421 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jbobadilla@gha.com.co, en calidad de apoderado de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS**, identificado con NIT No. 860028415, con dirección en la Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14, en la ciudad de Bogotá, teléfono 5922929 y correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El señor **SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.490.667 de Tuluá, dirección Carrera 25 #33-04, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3163131796, correo electrónico: lostolues@hotmail.com, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES**, identificada con NIT No. 891902828, con dirección en la Carrera 25 N. 33-04, barrio Salesiano, en la ciudad de Tuluá, teléfono 2261127 y correo electrónico: lostolues@hotmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

El Doctor **FELIPE HENAO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.261.081 de Tuluá, tarjeta profesional No. 314.196 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Calle 26 #24-81 Oficina 305, en la ciudad de Tuluá, teléfono 3155691464 y correo electrónico: felipehenao02@hotmail.com. **ASISTE POR VIDEOCONFERENCIA.**

En presencia de la Doctora **LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA**, Abogada Conciliadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.095.106, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio de Justicia y el Derecho inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

HECHOS

La parte solicitante relata como hechos los siguientes:

PRIMERO: El señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, sufrió accidente de tránsito con el vehículo de placa **SQG070** de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**. El vehículo se encontraba asegurado por la **EQUIDAD SEGUROS**, según póliza de Servicio Público No. **AA015360** con vigencia del 26 de abril de 2022 al 08 de octubre de 2022.

SEGUNDO: El día 13 de mayo de 2022, siendo aproximadamente las 5:40 Horas, el señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, se desplazaba en su bicicleta hacía a su lugar de trabajo transitando por la carrera 28 A, sentido Sur- Norte de la ciudad de Tuluá, cuando a la altura de la intersección de la transversal 12, fue impactado por un vehículo tipo Taxi de placa **SQG070**, que transitaba sentido Oriente – Occidente. Hoy se conoce que el taxi al momento de los hechos era conducido por el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, quien no realizó el semáforo ubicado en dicha intersección, ocasionando que impactara al señor Carlos Julio, quien sale expulsados metros más adelante del punto de impacto.

TERCERO: El accidente de tránsito ocurrió según el Informe Policial de Accidente de Tránsito suscrito por el agente de tránsito Lopera, debido a que el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, conductor del vehículo de placa **SQG070** incurrió en la codificación número 114 "...**EMBRIAGUEZ APARENTE...**" del Código Nacional de Tránsito Terrestre, quien además huye del lugar de los hechos y es detenido metros más adelante. Se adjunta IPAT.

CUARTO: Producto del accidente de tránsito el señor **CARLOS JULIO DÍAZ**, sufrió múltiples heridas, razón por la cual fue atendido inicialmente en la Clínica Bonsana de la ciudad de Tuluá, donde fue estabilizado y atendido en los servicios de urgencias y hospitalización. Al señor Carlos Julio fue diagnosticado inicialmente con:

Dx Ev1: S817 Heridas Múltiples De La Pierna
Dx Ev2: S700 Contusión De La Cadera
Dx Ev3: S934 Esguinces Y Torceduras Del Tobillo

traumatismo de pierna derecha fémur fémur izquierdo cadera izquierda tobillo izquierdo y cara en accidente de tránsito con dolor edema limitación funcional sin herida de piel sin alteración neurovascular presente hematoma en tercio medio del muslo izquierdo al examen con herida en tercio medio de pierna izquierda con pérdida de cobertura de partes blandas exposición de planos profundos hasta lecho óseo y tendinoso sangrado moderado cuerpos extraños en su interior imposibilidad para la flexión dorsal activa de tobillo derecho

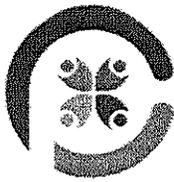
Sin embargo, por la complejidad de sus lesiones siguió su tratamiento médico en la Clínica María Ángel de la ciudad de Tuluá, donde fue intervenido quirúrgicamente y se le asignó los siguientes diagnósticos

RECOMENDACIONES POR DIAGNOSTICOS DE EGRESO		
CODIGO	DIAGNOSTICO	RECOMENDACIONES
S832	DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE	

Se anexa historia clínica completa.

QUINTO: Al señor Carlos Julio, se le expidieron un total de 83 días de incapacidad médica. Sin embargo, desde el momento de los hechos mi prohijado no ha podido laborar.

SEXTO: El señor **CARLOS JULIO**, interpuso el día 19 de mayo de 2022, querrela por la comisión de la conducta punible de Lesiones Personales en accidente de tránsito ante la



ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Fiscalía General de la Nación, la cual avocó conocimiento la Fiscalía 31 Local de Tuluá Valle, bajo SPOA No. 768346000188202200228.

SÉPTIMO: Así las cosas, la Fiscalía 31 Local, con el fin de identificar las lesiones sufridas por mi representado lo remitió al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se determinó mediante el segundo reconocimiento médico legal por parte del médico forense **JORGE ELIECER RAMIREZ TRIVIÑO**, lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mediante análisis del primer reconocimiento medicolegal, de la historia clínica y valoración del día de hoy, se dictamina que: Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente y Abrasivo. Se amplía Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS a partir de la fecha de las lesiones, debido a evidencia de anestesia en dermatomas sacros del lado derecho (pérdida de la sensibilidad desde la rodilla a la parte más distal del pie).

SECUELAS MÉDICO LEGALES:

1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente;
2. Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente;
3. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio;
4. Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio;
5. Perturbación funcional de órgano sistema nervioso periférico de carácter permanente.

OCTAVO: El día 01 de septiembre de 2023, el señor **CARLOS JULIO**, fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle y obtuvo una Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del 12,20 %; como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de mayo 2022. Se adjunta dictamen de calificación.

NOVENO: El señor **CARLOS JULIO**, al momento del accidente de tránsito laboraba como constructor y devengaba para la fecha la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**. Se adjunta certificación laboral.

DÉCIMO: Producto del accidente de tránsito del día 13 de mayo 2022, la vida del señor Carlos Julio cambio radicalmente. Dice mi representado que antes del accidente de tránsito, disfrutaba realizar montar bicicleta, bailar, pescar y departir con su compañera permanente y demás familiares y amigos en su tiempo libre. Manifiesta mi prohijado que constantemente se cuestiona sobre lo sucedió y frecuentemente tiene pesadillas con el accidente, dice que se siente muy limitado, nadie le quiere emplear, pues no puede estar mucho tiempo de pie, ni hacer fuerza y movimientos repetitivos.

Igualmente, dice que su parte sexual y vida en pareja desde el momento del accidente es casi nula por los dolores y las limitaciones tanto físicas como psicológicas que emergieron del accidente de tránsito.

Mis prohijados Carlos Julio y Luz Mery, concuerdan que su vida en pareja sufrió un gran quebranto, la pareja dejo de realizar actividades que disfrutaban como salir a pasear, pescar, mercur, bailar, tener intimidad, asistir a eventos sociales, departir con familiares y amigos, para dedicarse e a la recuperación del señor Carlos Julio, expresan que han sido meses muy difíciles. Dice la señora Luz Mery que, ha tenido que soportar ver a su compañero sufrir y tener cambios de ánimos que han repercutido en su relación, pues en muchas ocasiones el señor Carlos Julio, cuando se deprime o esta triste discute con ella.

Por las razones antes expuestas, se configuran para mis mandantes Perjuicios Materiales o Patrimoniales, consistentes en la perdida de la capacidad laboral del señor Carlos Julio del 12,20%. Adicionalmente, este suceso ha causado en mis prohijados una serie de perjuicios de carácter afectivo y emocional, por cuanto su relación personal, sentimental y de familia se han visto seriamente afectados como consecuencia del deteriorado estado de salud del señor Carlos Julio víctima directa y los demás traumas a los que fueron sometidos mis prohijados

ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

con ocasión del accidente de tránsito provocado por el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, con el vehículo de placa **SQG070** de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS.**"

PRETENSIONES

La parte solicitante relaciona las siguientes pretensiones en su solicitud:

"Que, según cobertura de **PÓLIZA DE SEGURO DE SERVICIO PÚBLICO**, emitida por **LA EQUIDAD SEGUROS** y suscrita por la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES**, para el amparo del vehículo de placa **SQG070** de propiedad de la señora **OLGA LUCIA HEREDIA LAMOS**; se sirvan reconocer y pagar la indemnización por accidente de tránsito a mis representados **CARLOS JULIO DÍAZ** y **LUZ MERY MILLAN URREGO**, como consecuencia de los daños y perjuicios, discriminado en la forma siguiente:

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES:

1.1. LUCRO CESANTE PASADO

Definido como la cantidad de dinero que la víctima dejó de recibir desde el momento del accidente hasta el momento de la liquidación

- 1.1.1. La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.766.666)**. A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de los 83 días de incapacidad médica expedidas por las lesiones sufridas.
- 1.1.2. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**. A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de los 45 días de incapacidad médica legal emitida por Medicina Legal
- 1.1.3. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.299.299)**. A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de la pérdida de la capacidad laboral del 12,20 %, desde el 13 de mayo de 2022 hasta febrero de 2024.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO			
$R_c = \frac{R_a \cdot (1+i)^n - 1}{i}$	Donde:		
	$R_c =$ Lucro cesante consolidado		
	$R_a =$ Ingreso base de liquidación	\$ 198.250,00	
	$i =$ Interés puro o técnico	0,004867	
	$n =$ Numero de meses a liquidar	20,67	
$R_c =$	\$ 198.250,00	$\times \frac{(1 + 0,004867)^{20,67} - 1}{0,004867}$	
$R_c =$	\$ 198.250,00	$\times \frac{(1,004867)^{20,67} - 1}{0,004867}$	
$R_c =$	\$ 198.250,00	$\times \frac{1,105547 - 1}{0,004867}$	
$R_c =$	\$ 198.250,00	$\times \frac{0,105547}{0,004867}$	
$R_c =$	\$ 198.250,00	$\times 21,686254$	
$R_c =$	\$ 4.299.299,86		
	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS		

1.2. LUCRO CESANTE FUTURO

Definido como la cantidad de dinero que la víctima hubiera recibido desde la liquidación hasta finalizar el periodo indemnizable o vida probable.

- 1.2.1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$25.341.149)**. A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**. Por concepto de la pérdida de la capacidad laboral del 12,20 %, derivada de las lesiones en el accidente

ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

de tránsito ocasionado por el señor **ORLEY HEREDIA LAWOS**, con el vehículo de placa **SQG070**

LUCRO CESANTE ANTICIPADO O FUTURO	
$Rf = Ra \cdot \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	Donde: Rf= Lucro cesante Futuro o Antipado Ra= Ingreso base de liquidación \$ 198.250,00 i= Interés puro o técnico cuyo 0,004867 n=numero de meses a liquidar 200,43
$Rf = \$ 198.250,00 \times \frac{(1 + 0,004867)^{200,43} - 1}{0,004867 \times (1 + 0,004867)^{200,43}}$	
$Rf = \$ 198.250,00 \times \frac{(1,004867)^{200,43} - 1}{0,004867 \times (1,004867)^{200,43}}$	
$Rf = \$ 198.250,00 \times \frac{2,646248 - 1}{0,004867 \times 2,646248}$	
$Rf = \$ 198.250,00 \times \frac{1,646248}{0,012879}$	
$Rf = \$ 198.250,00 \times 127,824210$	
Rc= \$ 25.341.149,63	
VENTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS	

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$33.907.114).

2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

2.1. DAÑO MORAL

Estos son los que afectan los aspectos íntimos, sentimentales o afectivos, la personalidad, la integridad corporal, el derecho a un buen nombre y comúnmente la jurisprudencia los ha denominado "Premium doloris". La reparación del daño moral se identifica con un sentido resarcitorio, proporcional al perjudicado o lesionado una satisfacción por la aflicción y la ofensa que se le causo, que se le otorgue ciertamente una indemnización propiamente dicha o un equivalente mesurable por los mismos, discriminados para este caso así:

2.1.1. La suma de dinero correspondiente a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**. A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**.

2.1.2. La suma de dinero correspondiente a **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**. A favor de la señora **LUZ MERY MILLAN URREGO**.

TOTAL, PERJUICIOS MORALES: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MTCE (\$35.000.000).

2.2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: Privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, departir con los amigos y familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc, discriminados para este caso así:

2.2.1. La suma de dinero correspondiente a **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**. A favor del señor **CARLOS JULIO DÍAZ**

2.2.2. La suma de dinero correspondiente a **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**. A favor de la señora **LUZ MERY MILLAN URREGO**.

TOTAL, DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN: TREINTA MILLONES PESOS MTCE (\$30.000.000).

CONSIDERANDO

1º Que los hechos constitutivos del conflicto entre las partes son de susceptible **CONCILIACIÓN**, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2220 de 2022 y el Código Civil.

ACTA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Planteadas las propuestas de las partes, de mutuo acuerdo deciden suspender la audiencia de conciliación, con la finalidad de que la parte convocada pueda estudiar los hechos y pretensiones de la parte convocante y analice la posibilidad de llegar a un acuerdo.

Se deja constancia que:

De mutuo acuerdo las partes deciden suspender la audiencia de conciliación, con la finalidad de que la parte convocada pueda estudiar los hechos y pretensiones de la parte convocante y analice la posibilidad de llegar a un acuerdo.

Siendo la fecha de continuación de la audiencia el día martes 12 de marzo de 2024, a las 8:30 a.m., de manera virtual, a través del aplicativo GOOGLE MEET, por el enlace: <https://meet.google.com/tcn-ujpr-njv>

De conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso, las partes quedan notificadas por estrados.

Siendo las 3:00 p.m., se da por suspendida la presente reunión virtual, siendo las 3:10 p.m., dejando constancia de dicha suspensión.

Leído el contenido del Acta, la misma es aprobada en todas sus partes por quienes participaron de la reunión, quienes además aprueban que sea firmada por la conciliadora.



LAURA ISABEL VIÁFARA VALENCIA
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
CÓDIGO DEL CENTRO: 3260
CC. 1.010.095.106 de Cali
TP. 408.080 del C.S de la J.